

Expediente: 1039/09

Carátula: MELFA JOSE SALVADOR Y OTRA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 30/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20113803453 - DIAZ, LUCIA YOLANDA-CO-DEMANDADA

90000000000 - ACCION SOCIAL SEGURO ESCOLAR CONTRA ACCIDENTES:IPSST, -APODERADO

27118670456 - MELFA, JOSE SALVADOR-ACTOR

27118670456 - FINOCCHI DE MELFA, VERONICA-ACTOR

20143584470 - GIMENEZ, MARINA BEATRIZ-DEMANDADO

20142258634 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20113803453 - DI GRAZIA, PEDRO-CO-DEMANDADA

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20111248600 - JURI, JULIO CESAR-DEMANDADO

20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO

20291835202 - PERSEGUINO, CARLOS NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 1039/09



H105031712644

JUICIO: MELFA JOSE SALVADOR Y OTRA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 1039/09

San Miguel de Tucumán

VISTO: que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado el 30-03-26 por derecho propio por el letrado Carlos Nicolás Perseguido, y

CONSIDERANDO:

I.- El letrado Carlos Nicolás Perseguido solicita que se regulen sus emolumentos profesionales por su labor desarrollada en el trámite de ejecución de honorarios del perito médico legista Juan Carlos Perseguido.

Indica que se deben tener en cuenta las distintas actuaciones por él efectuadas desde su apersonamiento el 04-03-24, sentencia de inconstitucionalidad del 19-06-24, planillas aprobadas de fecha 20-03-24, 25-07-24, 08-10-24 y 06-03-25; resolución favorable del 24-04-25, medidas cautelares del 15-08-24 y 10-09-25 y órdenes de pago de fecha 12-09-24, 29-10-24 y 19-03-26.

Lo solicitado resulta procedente atento el estado de estas actuaciones y la reserva realizada en tal sentido en el punto V) de la parte dispositiva de la sentencia N°829 de fecha 19-06-24, por la que se resolvió: "I.- II.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el perito médico JUAN CARLOS PERSEGUINO contra la Provincia de Tucumán hasta

hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de \$130.909,85.- (pesos ciento treinta mil novecientos nueve con ochenta y cinco centavos) en concepto de honorarios regulados con más gastos, costas e intereses, calculados en la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N°940/16). III.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución de honorarios seguida en estas actuaciones por el perito médico JUAN CARLOS PERSEGUINO contra el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán - IPSST- hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de \$130.909,85.- (pesos ciento treinta mil novecientos nueve con ochenta y cinco centavos) en concepto de honorarios regulados con más gastos, costas e intereses, calculados en la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha la mora y hasta su efectivo pago (CSJT sentencia N°940/16). IV.- COSTAS conforme se considera. V.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad”.

II.- Base regulatoria

A los fines de determinar los honorarios que le corresponden al letrado Carlos Nicolás Perseguido respecto del trámite de ejecución de sentencia de los honorarios del perito médico Juan Carlos Perseguido, se toma como base regulatoria el importe de \$99.200 que surge de la sumatoria de honorarios regulados por sentencia N°719 del 09-08-22 (\$49.600 a cada demandado) y se la actualiza con los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de mora (sentencia de regulación) hasta el 30-04-26 (fecha del último índice de indexación publicado en la página del Colegio de Abogados de Tucumán), lo que totaliza resultado la suma de **\$359.682,78** monto que se toma también como base regulatoria para determinar los honorarios respecto de la incidencia resuelta en el punto l) de la sentencia N°829 del 19-06-24 por la que ordena llevar adelante la ejecución.

III.- De las constancias de autos surge que el letrado Carlos Nicolás Perseguido actuó como patrocinante del perito médico legista Juan Carlos Perseguido y que su actuación se cumplió en las dos etapas del proceso de ejecución (art. 44 de la ley 5480); conforme surge: a) escrito de apersonamiento e inicio de ejecución de honorarios, planilla de actualización y pedido de embargo del 04-03-24; b) sentencia del 19-06-24 que declara la inconstitucionalidad de la ley 8851 y ordena llevar adelante la ejecución contra el IPSST y la Provincia de Tucumán; c) pedidos de embargos proveídos el 15-08-24, 08-10-24 y 02-09-25; d) órdenes de transferencias de fondos de fecha 12-09-24, 29-10-24 y 19-03-26; e) sentencia N°1688 del 29-11-24 por la que se declara abstracta la oposición de planilla formulada por el IPSST con costas por el orden causado; f) sentencia N°334 del 24-04-25 que rechaza la defensa de prescripción opuesta por la Provincia, rechaza oposición del IPSST y recepta los montos de restitución de gastos con costas en un 50% al IPSST y 50% a la provincia de Tucumán y g) sentencia N°801 del 27-08-25 que recepta impugnación de planilla interpuesta por la Provincia de Tucumán e impone costas al Dr. Juan Carlos Perseguido.

Efectuados los cálculos pertinentes se advierte que el resultado obtenido es inferior al mínimo legal previsto en el artículo 38 in fine de la ley arancelaria local, por lo que en virtud de la actuación desplegada en autos, se establecen sus emolumentos en valor asignado a una consulta escrita, que al momento de este pronunciamiento es de \$675.000 (cfr. Resolución del Honorable Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán de fecha 08-04-26).

A lo expuesto se debe tener presente que en autos no se han regulado honorarios con anterioridad al letrado Carlos Nicolás Perseguido, por lo que corresponde dar cumplimiento con la finalidad tuitiva y de garantía a la labor profesional prevista en el último párrafo del mentado art. 38 y que los honorarios aquí determinados incluyen la actuación del profesional en todo el trámite de ejecución de sentencia incluidas las sentencias respecto a las oposiciones e impugnaciones de planillas

consideradas de manera precedente.

En virtud de ello, habiéndose determinado distintas imposiciones de costas en las incidencias resueltas por sentencias del 19-06-24, del 29-11-24, del 24-04-25 y del 27-08-25 que incluyen los emolumentos determinados en este pronunciamiento, se establece que los honorarios sean soportados en un **90%** por los demandados (45% a la Provincia de Tucumán y 45% al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán) y en un **10%** por el perito Juan Carlos Perseguido.

IV.- En mérito de lo expresado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 14, 15, 24, 38, 39 inc. 1°, 44, 59 y 68 inc. 1°, y concordantes de la ley N°5480, se estima fijar los emolumentos profesionales en el monto que se consigna en la parte dispositiva de este decisorio.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado **Carlos Nicolás Perseguido** en la suma de **\$675.000** (pesos seiscientos setenta y cinco mil) por todo lo actuado en el trámite de ejecución de honorarios del perito médico legista Juan Carlos Perseguido (incluidos los incidentes resueltos por sentencias del 19-06-24, del 29-11-24, del 24-04-25 y del 27-08-25), debiendo asumir su pago en un **90%** para los demandados (45% al Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y 45% a la Provincia de Tucumán) y un **10%** a cargo del perito Juan Carlos Perseguido; conforme lo ponderado.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.

MCB

Actuación firmada en fecha 29/05/2026

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

